



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0386-2016-MPSM/A

San Miguel, 01 de diciembre de 2016

EL ALCALDE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MIGUEL.

VISTO:



El Informe N° 181-2016-MPSM-AJ, presentado por el área de Asesoría Jurídica; Informe N° 109-MPSM/AT-UPCCU, presentado por la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano; Oficio N° 48-2016 M. C. P. CH., presentado por el Alcalde del Centro Poblado Chucllapampa, y demás documentos.

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que expresa que "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, según Informe Técnico N° 02-2016-GR-CAJ/GRPPAT/SGAT-JLGM-JAAS, de fecha 15 de setiembre de 2016; el Distrito de Catilluc, se crea mediante Ley N° 25053, de fecha 19 de junio de 1989. El distrito de Catilluc limita por el oeste con el distrito de Tongod; del análisis de dicha ley, se observa que el Centro Poblado Lirio Andino se ubica en la Jurisdicción del distrito de Tongod. Según la Ley de Creación del Distrito de Catilluc Ley N° 25053, el Centro Poblado Chucllapampa se encuentra en la jurisdicción territorial del Distrito de Tongod.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 190-2002-A/MPSM, de fecha 30 de diciembre de 2002, se resuelve en el artículo primero: "Crear la Municipalidad de Centro Poblado Menor de CHUCLLAPAMPA que comprende administrativamente a los caseríos de La Coronilla y Lirio Andino y Anexos: La Colpa, El Pilancón, La Playa, La Casita y Las Pircas, cuya Sede es el de Chucllapampa, en el Distrito de Catilluc, Provincia de San Miguel y Departamento de Cajamarca (...)".

Que, mediante Oficio N°48-2016 M.C.P.CH., de fecha 07 de noviembre de 2016; el alcalde del Centro Poblado Chucllapampa, solicita cambio de Resolución de Alcaldía N° 190-2002-A/MPSM, justificando que Chucllapampa geográficamente no pertenece al Distrito de Catilluc, y que la autoridad edil de ese momento consideró la delimitación geográfica erróneamente he invadió territorio del Distrito de Tongod para presenciar como Centro Poblado a Chucllapampa dentro del

Compromiso de todos



Distrito de Catilluc. En mérito a ello, Chucllapampa y Lirio Andino se encuentran dentro de la jurisdicción de Tongod, y los caseríos Nuevo Progreso y Rupahuasi que están dentro del límite al río Conramar, si pertenecen al Distrito de Catilluc.

Que, según Informe N° 109-2016-MPSM/AT-UPCCU, de fecha 21 de noviembre de 2016, el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Catastro y Control Urbano de la Municipalidad Provincial de San Miguel especifica: que al ser contrastados los puntos de delimitación entre los distritos de Tongod y Catilluc, el Centro Poblado Chucllapampa y el Caserío de Lirio Andino están dentro de la jurisdicción del Distrito de Tongod. Asimismo, de la revisión cartográfica según el Instituto Geográfico Nacional (IGN), se verifica que el límite oeste entre el Distrito de Tongod y Catilluc es el Río Conramar.

Que, mediante Informe N° 181-2016-MPSM-AJ, de fecha 23 de noviembre, el Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de San Miguel, emite opinión legal que: declarar **PROCEDENTE** la **MODIFICACIÓN** de la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0190-2002-A/MPSM (Artículo PRIMERO)** en el sentido que geográficamente existe un error al haber consignado que es jurisdicción territorial del Distrito de Catilluc; sin embargo, teniendo en cuenta la delimitación de creación y conforme consta en la revisión cartográfica según el Instituto Geográfico Nacional se verifica que el límite oeste en el Distrito de Tongod y Catilluc es el Río Conramar, lo cual determina que pertenece al distrito de Tongod y no como erróneamente se consignó al momento de su creación que es jurisdicción del distrito de Catilluc; de igual manera, se debe corregir el nombre consignado en forma errónea del Anexo **LA COLPA**, cuya denominación y conforme está reconocido por los pobladores y autoridades jurisdiccionales se denomina **PAMPAS DE GARAY**.

Estando a las consideraciones antes descritas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Inciso 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y demás Normas Legales afines vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 190-2002-A/MPSM, de fecha 30 de diciembre de 2002, el cual establece: *“Crear la Municipalidad de Centro Poblado Menor de Chucllapampa que comprende administrativamente a los caseríos de La Coronilla y Lirio Andino y anexo: La Colpa, El Pilancón, La Playa, La Casita y Las Pircas, cuya sede es el de Chucllapampa, en el distrito de Catilluc, provincia de San Miguel y Departamento de Cajamarca. Por las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO – **APROBAR** la **CREACIÓN** de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chucllapampa, cuya delimitación territorial está contenida en el Informe Técnico N°02-2016-GR-CAJ/GRPPAT/SGAT-JLGM-JAAS de fecha 15 de septiembre de 2016, asimismo **ESTABLECER** la

Compromiso de todos



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE SAN MIGUEL

jurisdicción administrativa de la Municipalidad del Centro Poblado Menor de Chucllapampa, la cual estará conformada por los Caseríos: La Coronilla y Lirio Andino y los anexos: Pampas de Garay, El Pilancón, La Playa, La Casita y las Pircas, del distrito de Tongod, provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO. – La Municipalidad del Centro Poblado de Chucllapampa en su funcionamiento se registrará conforme a los instrumentos legales y normativos siguientes:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- d) Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO CUARTO. – **DELÉGUENSE** a Secretaría General dar en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Gerencia
Informática
Asesoría
Catastro.
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA
Julio A. Vargas Gavidia
ALCALDE



Compromiso de todas